

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESOR JURIDICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL L.C.P. MAURICIO RODRÍGUEZ TÉLLEZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL INTERINO Y REPRESENTANTE LEGAL, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE", Y POR OTRA PARTE, EL C. LUNA GOMEZ NOE EN ADELANTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DECLARACIONES

1- Declara **"EL CLIENTE"**, bajo protesta de decir verdad, que:

- A) Ser una persona moral de derecho público con personalidad jurídica, conforme a las Leyes vigentes en la República Mexicana, según lo acredita mediante Acta de Asamblea que obra en los archivos de esta Presidencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo
- B) Ser Presidente del Consejo Municipal Interino y Representante Legal, para efectos del presente acto, **CONTRATO** se acredita mediante Acta de Asamblea que obra en los archivos de esta Presidencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, quien se encuentra debidamente facultado para obligarse a nombre y riesgo de la misma y que dichas facultades a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.
- C) Para efectos del presente contrato señala como su domicilio para oír toda clase de notificaciones relacionadas con el presente Contrato el siguiente: Palacio Municipal s/n Col. Centro C.P. 42130 Mineral del Monte, Hidalgo.
- D) Requiere contratar servicios profesionales de Asesoría Jurídica, los cuales **quedaran en propiedad EXCLUSIVA DE EL CLIENTE, por lo que pasaran todos los documentos, conexos y demás documentos a su total propiedad con el ejercicio total de los derechos reales sobre el mismo.**

2.- Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, bajo protesta de decir verdad, que:

- A) Que responde al nombre de **NOE LUNA GOMEZ**, y que se identifica en el presente con Credencial de Elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, bajo la Clave de Elector **LNGMNO93082413H500**, la cual se adjunta bajo el anexo 1.
- B) Ser una persona física que cumple con todos los requisitos fiscales que la ley requiere, misma que cuenta con la capacidad jurídica y solvencia económica para celebrar el presente contrato.
- C) Manifiesta tener su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con el presente contrato en **C. ATOTONILCO EL GRANDE No.4 COL. INFONAVIT SANTA JULIA PACHUCA DE SOTO, HGO. 42080** Su clave en el Registro Federal de Causantes es **LUGN930824**
- D) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los conocimientos, capacidad técnica, experiencia, recursos y demás elementos necesarios para llevar a cabo la actividad de servicios profesionales de Asesoría Jurídica.

3.- Declaran ambas partes:

UNICO: Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES"

en su conjunto como **ASESORIA PARA PAGINA DE TRANSPARENCIA:**

- I. Creación, adaptación, desarrollo e implementación de documentos de conforme al Conocimiento Jurídico de acuerdo a las necesidades expresadas por EL CLIENTE.

Los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrán como objetivo general cubrir las necesidades de "EL CLIENTE" conforme al presente contrato y las tareas detalladas en el Alcance de los Servicios descrito en el **Anexo 1**, durante los procesos descritos en la presente cláusula, así como en cuanto a organización de la información, coordinación con los prestadores de servicios, y demás terceros involucrados, siempre apegándose estrictamente al contrato y requerimientos autorizados y previamente convenidos por "EL CLIENTE".

Asimismo los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incluirán la supervisión de la implementación en concreto de su Asesoría Jurídica.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un importe de **\$5,800 (CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100M.N. con IVA INCLUIDO EN LA PRESENTE CANTIDAD**, iniciando los servicios a partir de la firma del presente contrato y con fecha de conclusión el día **CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2020**

Los pagos se realizaran de acuerdo a la siguiente tabla de dispersión:

Pago	Fecha de Pago	Cantidad	Saldo
Primero	05/11/2020	5,800	5,800
Segundo			
Complementarios			

TERCERA. PLAZO DE EJECUCION.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a iniciar los servicios objeto de este Contrato a partir de la firma del mismo y después de haber recibido de parte de "EL CLIENTE" la información necesaria para poder realizar los servicios de "ASESORIA JURIDICA", y con la fecha de terminación de sus servicios el día, 4 de noviembre de 2020.

CUARTA. FORMA DE PAGO.- "EL CLIENTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe total de la contraprestación, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA a la cuenta:

- Número de cuenta: 2798506
- CLABE Interbancaria: 0022 9070 1327 9850 67
- Institución Bancaria: Citi Banamex

PAGADERO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y A LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SEGUNDA, y serán efectuados contra la entrega de la factura correspondiente, la cual deberá contener todos y cada uno de los requisitos fiscales que marca la ley.

QUINTA. MODIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.- Durante la vigencia del presente Contrato, "EL CLIENTE" podrá modificar las especificaciones de "EL PROYECTO", dando aviso por escrito con oportunidad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien a su vez se obliga a acatar las instrucciones correspondientes.

Si las modificaciones originan alguna variación en la cantidad de recursos para la prestación de servicios objeto de este contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL CLIENTE", de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse al importe de la contraprestación, estableciéndose que todo trabajo extraordinario podrá ser ejecutado cuando las partes hubieren alcanzado un acuerdo sobre el precio y, en su caso, sobre el ajuste al plazo.

SEXTA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS. "EL CLIENTE" podrá suspender la ejecución de los servicios de la "PRESTACION DE SERVICIOS", total o parcialmente, sin penalidad alguna. La terminación deberá ser mediante aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera dar por suspendido, total o parcialmente, la ejecución de los servicios, quedando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" obligada a entregar el avance de los trabajos de Asesoría Jurídica hasta la fecha de manera ordenada y completa. "EL CLIENTE" pagará a "EL

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES”

la fecha en que debió hacerlo conforme a este Contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** podrá suspender la ejecución de los trabajos sin incurrir por ello en penalidad o incumplimiento alguno, hasta que **“EL CLIENTE”** se ponga al corriente en el pago adeudado.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a realizar todos los trabajos relativos a ASESORIA JURIDICA , según lo estipulado en el presente contrato, sus anexos, y enunciativa más no limitativamente, a lo siguiente:

A. Sugerir y llevar a cabo los servicios que se detallan en el Anexo 1. Asimismo, en forma enunciativa y no limitativa;

- I. Creación, adaptación, desarrollo e implementación de documentos de asesoría Jurídica de acuerdo a las necesidades expresadas por EL CLIENTE.
- II. .

B. Al finalizar **“EL PROYECTO”**, deberá ENTREGAR EN SU TOTALIDAD TODOS LOS BIENES, INFORMACIÓN, HERRAMIENTAS (FISICAS E INFORMATICAS) así como cualesquiera otras que le hayan sido proporcionados por **“EL CLIENTE”** para la prestación de sus servicios, asimismo entregará **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** todo aquel equipo que se le haya proporcionado para realización de la prestación de servicios;

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL CLIENTE”.- **“EL CLIENTE”** se obliga y compromete a prestar todo su apoyo en los asuntos relacionados con el presente Contrato, cumpliendo con sus obligaciones según se estipulan en el mismo y sus anexos, en su caso, y a lo siguiente:

1. Permitir el acceso a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en donde deba llevarse a cabo la prestación de los servicios amparados por el presente Contrato, cumpliendo con las disposiciones que tiene **“EL CLIENTE”**.
2. Efectuar los pagos conforme se indica en la cláusula cuarta y de acuerdo con las políticas de pago de **“EL CLIENTE”**.

NOVENA. DERECHO A AUDITAR.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** tendrá la obligación de respetar el derecho de **“EL CLIENTE”** o del personal autorizado por ésta, a supervisar **“LA ASESORIA JURIDICA”**, con la finalidad de que se verifique que se realiza en la forma contratada.

DÉCIMA. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.- **“EL CLIENTE”** recibirá en definitiva **“LOS DOCUMENTOS”** objeto de este Contrato, por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, hasta que sean terminados en su totalidad, siempre y cuando los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones, incluyendo aquellas modificaciones especificaciones previamente aprobadas por **“EL CLIENTE”** que se presenten durante la ejecución de **“LAS ASESORIAS JURIDICAS”**, manifestando las partes que si dichas modificaciones produjeran una extensión del plazo y/o servicios acordado en el presente Contrato, celebraran un convenio modificatorio, firmado por ambas partes, que establezca las variaciones del plazo y/o servicios.

“EL CLIENTE” no recibirá total o parcialmente **“LAS ASESORIAS JURIDICAS”** por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, hasta que su calidad y acabados sean de su entera satisfacción o bien se ajusten totalmente a las especificaciones, ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. RELACION JURIDICA ENTRE “EL CLIENTE” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** es y se considera un contratista independiente, por lo que el presente Contrato no crea entre las partes vínculo jurídico que no esté expresamente pactado y en consecuencia no convierte a ninguna de las partes en agente, representante, mandatario, socio o empleado dependiente de la otra. En tal virtud, ninguna de las partes tendrá responsabilidad laboral, de accidentes, enfermedades o muerte, alguna frente a los trabajadores de la otra parte.

El contrato en cuestión no implica forma alguna de administración u operación de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** siendo el presente Contrato de naturaleza esencial y

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES”

lo que de ninguna manera será **“EL CLIENTE”** en caso alguno patrón sustituto del personal que utilice **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ninguna de las partes tendrá la facultad de contratar, obligarse o de cualquier otra forma involucrar a la otra en ningún tipo de operación o acto jurídico que no esté expresamente facultado por el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente Contrato, incluyendo notificaciones judiciales o extrajudiciales, seguimiento y vigilancia las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

De **“EL CLIENTE”**:

Palacio Municipal s/n Col. Centro
C.P. 42130 Mineral del Monte, Hidalgo.

De **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

C. Atotonilco el grande No.4
Infonavit Santa Julia Pachuca
Hgo.

Cualquier notificación u otra comunicación efectuada conforme al presente Contrato será considerada otorgada si se efectúa por escrito y es entregada a la otra parte dirigida al domicilio que se consignaron precedentemente.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a proteger la información confidencial proporcionada directa o indirectamente por **“EL CLIENTE”**, así mismo se compromete a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información de **“EL CLIENTE”** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente contrato. Por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá divulgar o revelar a persona alguna, ni hacer uso inapropiado, de ninguna manera y por ningún medio, en parte o en su totalidad de información confidencial, sin el consentimiento previo y por escrito de **“EL CLIENTE”**. Asimismo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete a no reproducir la Información Confidencial o copiar la misma sin la autorización correspondiente, expresa y por escrito de **“EL CLIENTE”**.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” usará tal información solo en relación a sus responsabilidades bajo el Contrato y solo lo hará disponible a sus empleados y otro personal que tenga necesidad de saber para efectuar sus funciones en respecto de las responsabilidades bajo el Contrato.

Con el propósito de minimizar y prevenir faltas a lo previsto en los párrafos anteriores causadas por la eventualidad de que el personal no tuviera conocimiento de los mismos, así como para prevenir en lo posible la participación de personas que pudieran tener conflicto de intereses con respecto al contrato, tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** como **“EL CLIENTE”**, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad en referencia a las obligaciones en materia de confidencialidad.

DÉCIMA CUARTA. INTEGRIDAD Y PROBIIDAD.- En el desarrollo del presente contrato, se espera un comportamiento ético y apropiado en el desarrollo de las funciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que se ajuste a las leyes, políticas, reglamentos y procedimientos vigentes, evitando actos de deshonestidad y conductas ilícitas.

Se entenderán por actos de deshonestidad y conductas ilícitas cualquier tipo de oferta o recepción de sobornos, chantajes, pagos ilegales, contribuciones políticas ilegales y/o pagos improcedentes. Las actividades financieras y/o comerciales que se lleven a cabo en relación al presente contrato, deberán de ser lícitas y sin ningún conflicto de intereses mediante el cual se permita que alguna relación o consideración personal influya en la toma de decisiones de las operaciones de **“EL PROYECTO”**.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.- Ambas partes acuerdan, que cualquier asunto no previsto, modificación o adición del presente contrato será resuelto de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un convenio modificatorio, el cual debidamente firmado por los

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES"

de este Contrato, así como cualquier comunicación oral o escrita, carece de validez.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE VICIOS: Las Partes manifiestan y reconocen que en el presente Contrato no existe dolo, error, mala fe, lesión o vicios de consentimiento, ya que mutuamente han convenido sobre el objeto del Contrato y el precio, así como sobre todas las estipulaciones con las que se ha pactado.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS. Si una disputa, controversia o reclamación surgiere o se relacionare con el presente instrumento, o con su incumplimiento, terminación, o la validez del mismo, así como si cualquiera de LAS PARTES decide que la controversia no puede ser resuelta mediante la comunicación directa de las mismas, LAS PARTES procuraran solucionar la controversia por medio una vía amigable con la conciliación y reparación del daño causado, en caso de que lo hubiera, mediante la figura de la mediación de conformidad con los procedimientos convenidos por LAS PARTES ante tal situación y que en este momento han de ser establecidas. Si esta mediación no condujera a una solución satisfactoria para LAS PARTES, la controversia se ha de resolver por arbitraje comercial de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente

DECIMA NOVENA. CLAUSULA ARBITRAL. Cualquier disputa, controversia o reclamación, que surja, o se relación con o en conexión del presente contrato, o con el incumplimiento, terminación o validez del mismo, deberá ser solucionada, una vez agotados los medios expresados en la cláusula quinta del presente contrato, de manera supletoria a través de la figura del ARBITRAJE COMERCIAL, mismo que deberá conducirse de acuerdo a las REGLAS VIGENTES DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE MÉXICO, al momento de la controversia, excepto por las modificaciones en el presente contrato o a voluntad expresa de LAS PARTES.

VIGESIMA. SUPLETORIEDAD. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se establece supletoriamente lo que sobre el particular establezca el Código Civil para el Estado de Hidalgo, así como para cualquier otra diligencia relacionada con el presente contrato, ambas partes se manifiesta de acuerdo en que estas serán llevadas a cabo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier otro juzgado que por razón de domicilio o competencia pudiera conocer del presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Convienen LAS PARTES que serán motivos de rescisión las siguientes:

- a. Cualquier conducta dolosa o de negligencia realizada por EL PRESTADOR DE SERVICIOS.
- b. Violación al DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRECIA por cualquiera de LAS PARTES.
- c. El retraso excesivo e injustificado por parte de EL PRESTADOR DE SERVICIOS con respecto a LAS ASESORIAS JURIDICAS sin expresar justificaciones ante EL CLIENTE.
- d. La falta de pago por parte de EL CLIENTE con respecto a los servicios prestados por EL PRESTADOR DE SERVICIOS.
- e. Aquellos contenidos y aplicables en la legislación vigente en el Estado de Hidalgo, así como Supletoriamente en los Ordenamientos Federales conexos y aplicables.

En cualquiera de los casos referidos convienen LAS PARTES que el responsable de la causa motivadora de la rescisión deberá reinstalar en su totalidad los derechos de la contraparte, así como realizar el pago relativo a daños y perjuicios que para tal efecto fijen LAS PARTES.

VIGESIMA SEGUNDA. PROPIEDAD DE LOS INSTRUMENTOS PRODUCIDOS. Convienen LAS PARTES que la PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL Y COMERCIAL de todos los productos derivados y relativos a LA ASESORIA JURIDICA pasaran a la PROPIEDAD TOTAL Y EXCLUSIVA DE EL CLIENTE, sin derechos conservados o protegidos para EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

CONFORMES LAS PARTES con el contenido y alcance del presente instrumento, es que lo firman en cada una de sus páginas, al calce de las misma, y donde se les es requerido, así como que lo ratifican en presencia de dos testigos que son mencionados en el presente contrato y de quienes se ha de agregar una copia fotostática simple de sus identificaciones, así como su respectiva signatura.

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES"

Leído el presente Contrato y estando las partes de acuerdo con el contenido y alcance de todas sus cláusulas y Anexos, lo firman por duplicado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, con fecha del **MARTES DOS DE NOVIEMBRE DE 2020.**

"EL CLIENTE"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

L.C.P. MAURICIO RODRIGUEZ TÉLLEZ

NOE LUNA GOMEZ

TESTIGOS

-- En esta página se plasman las firmas de los Representantes de "EL CLIENTE", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y los testigos que intervinieron en la celebración del presente contrato; reconociendo la autenticidad de las mismas y el fin del contenido del mismo -----